

DIARIO OFICIAL

Año XL

Bogotá, lunes 5 de Diciembre de 1904

Número 12,228

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Ley número 51 de 1904, por la cual se reconoce una deuda.....	1021
Ley número 52 de 1904, adicional al Código de Organización Judicial.....	1021
Ley número 53 de 1904, por la cual se conceden unos auxilios.....	1021
Ley número 54 de 1904, por la cual se concede una pensión.....	1021
Ley número 55 de 1904, por la cual se aprueba un Tratado.....	1021
Ley número 56 de 1904, por la cual se reforma la 39 de 1890, sobre Impuesto de Registro.....	1021

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 939 de 1904, por el cual se aprueba un nombramiento.....	1022
Decreto número 940 de 1904, por el cual se hace un nombramiento.....	1022
Decreto número 953 de 1904, por el cual se hace un nombramiento.....	1022
Decreto número 954 de 1904, por el cual se señala la asignación mensual del primer Telegrafista de Palacio.....	1022
Decreto número 955 de 1904, por el cual se aprueba un nombramiento.....	1022
Decreto número 956 de 1904, por el cual se aprueba un nombramiento.....	1022
Decreto número 958 de 1904, por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento.....	1022
Decreto número 959 de 1904, por el cual se nombra Gobernador del Departamento de Boyacá.....	1022
Decreto número 960 de 1904, por el cual se nombra Gobernador del Departamento de Santander.....	1022
Diligencia de visita practicada por el Sr. Director de la Contabilidad general á la Sección 3.ª de Contabilidad del Ministerio de Gobierno.....	1023
Licitación para celebrar el contrato de arrendamiento de la Renta de licores de la Intendencia nacional de San Martín.....	1023

MINISTERIO DE HACIENDA

Certificado de registro de marca de fábrica	1023
Licitación para celebrar contrato de arrendamiento de las Salinas marítimas.....	1024

MINISTERIO DEL TESORO

Pagaduría Central—Movimiento de Caja.....	1024
Avisos oficiales.....	1024

Poder Legislativo

LEY N.º 51 DE 1904

(2 DE DICIEMBRE)

por la cual se reconoce una deuda.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º Reconócese á favor del Sr. General D. Enrique Arboleda C. los sueldos de su grado de General en Jefe, como se liquidan hoy, desde el 20 de Octubre de 1901 hasta el 9 de Agosto de 1902, debiendo computarse doble el tiempo de su prisión y destierro.

Art. 2.º Reconócese igualmente á favor del Sr. General D. Indalecio Saavedra los sueldos que corresponden al grado militar que tiene, como se liquidan hoy, á contar del 20 de Octubre de 1901 hasta el 9 de Agosto de 1902, computándose doble el tiempo de su prisión y destierro.

Art. 3.º Decláranse incluidas las partidas correspondientes en el Presupuesto de Rentas y Gastos.

Parágrafo. Corresponde al Ministerio de Guerra hacer la respectiva liquidación y ordenación de los pagos inmediatamente después de que sea sancionada esta Ley.

Dada en Bogotá, á veintiséis de Noviembre de mil novecientos cuatro.

El Presidente del Senado, ANTONIO JOSÉ CADAVID—El Presidente de la Cámara de Representantes, DIONISIO ARANGO—El Secretario del Senado, Luis Felipe Angulo—El Secretario de

la Cámara de Representantes, Lucio Forero Nieto.

Poder Ejecutivo—Bogotá, Diciembre 2 de 1904.
Publíquese y ejecútase.

(L. S.)

R. REYES

El Ministro de Guerra,

D. A. DE CASTRO

LEY N.º 52 DE 1904

(2 DE DICIEMBRE)

adicional al Código de Organización Judicial.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º Créase en el Distrito Judicial de Bolívar los siguientes Juzgados:

a) Uno Superior que se denominará 2.º, con un Juez, un Secretario, dos Escribientes y un Portero Escribiente. Tendrá también un Fiscal.

b) Un Juzgado en el Circuito Judicial de Sabanalarga, que se llamará 2.º, y conocerá exclusivamente de negocios criminales, con un Juez, un Secretario, un Escribiente y un Portero Escribiente.

c) Créase el Circuito Judicial de San Juan, compuesto de los Distritos de San Juan, que será su cabecera, Guamo y Yucal, los cuales se segregan del Circuito Judicial del Carmen.

Este nuevo Juzgado conocerá de asuntos civiles y criminales y será servido por un Juez, un Secretario, un Escribiente y un Portero Escribiente.

Tendrá también un Fiscal.

Art. 2.º Trasládase al Distrito de Sahagún la cabecera del Circuito Judicial de Chinú.

Art. 3.º Trasládase á Cereté la cabecera del Circuito Judicial Notarial y de Registro del alto Sini y agréguesele el Distrito de Pelayo, segregándolo del Circuito del bajo Sini.

Art. 4.º Los nuevos empleados de que hablan los artículos anteriores gozarán de los mismos sueldos de sus similares.

Art. 5.º Esta Ley regirá desde el 1.º de Enero de 1905.

Dada en Bogotá, á diez y seis de Noviembre de mil novecientos cuatro.

El Presidente del Senado, ANTONIO JOSÉ CADAVID—El Presidente de la Cámara de Representantes, PEDRO SANZ RIVERA—El Secretario del Senado, Víctor Mallarino—El Secretario de la Cámara de Representantes, Luis Martínez Silva.

Poder Ejecutivo—Bogotá, Diciembre 2 de 1904.
Publíquese y ejecútase.

(L. S.)

R. REYES

El Ministro de Gobierno,

BONIFACIO VELEZ

LEY N.º 53 DE 1904

(2 DE DICIEMBRE)

por la cual se conceden unos auxilios.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º Concédese un auxilio anual de dos mil pesos (\$ 2,000) en oro al Hospital de la Misericordia de esta ciudad.

Art. 2.º Concédese asimismo un auxilio anual de mil pesos (\$ 1,000) en oro

á la Sociedad Central de San Vicente de Paul.

Dada en Bogotá, á veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuatro.

El Presidente del Senado, ANTONIO JOSÉ CADAVID—El Presidente de la Cámara de Representantes, DIONISIO ARANGO—El Secretario del Senado, Víctor Mallarino—El Secretario de la Cámara de Representantes, Luis Martínez Silva.

Poder Ejecutivo—Bogotá, Diciembre 2 de 1904.

Publíquese y ejecútase.

(L. S.)

R. REYES

El Ministro del Tesoro,

GUILLERMO TORRES

LEY N.º 54 DE 1904

(19 DE DICIEMBRE)

por la cual se concede una pensión.

El Congreso de Colombia

CONSIDERANDO:

Que el Sr. General D. Domingo Caycedo prestó grandes é importantes servicios á la Patria, desde el año de 1809 en que fue á España comisionado para llevar las representaciones de los americanos, donde ocupó asiento en las Cortes cuya Secretaría desempeñó; y á su regreso ejerció entre otros muchos cargos los siguientes: en 1812 el de Consejero de Cundinamarca; en este año tomó servicio á órdenes del General Nariño é hizo la campaña y sostuvo por más de un mes el Ejército en el Tolima con sus propios recursos; reducido á prisión por el Pacificador Morillo, se salvó del cadalso merced al sacrificio de una gran parte de su fortuna, que tuvo que entregar á los expedicionarios. De 1820 á 1827 ocupó puesto en todos los Congresos; en 1829 desempeñó la Secretaría de Relaciones Exteriores. Ejerció ocho veces el Poder Ejecutivo en las siguientes épocas: de 3 de Marzo de 1830 hasta el 4 de Mayo, como Presidente del Consejo de Estado, por ausencia del Libertador; de esta fecha, en que fue elegido Vicepresidente de la Gran Colombia, hasta el 15 de Junio, por ausencia del Presidente titular, Sr. D. Joaquín Mosquera; del 2 al 18 de Agosto del mismo año, por la misma causa; del 14 de Abril de 1831 en que asumió el cargo de Jefe del Ejecutivo en Purificación, por haberse declarado Dictador en la capital el General Rafael Urdaneta, hasta el 21 de Noviembre del mismo año, después de debelar la dictadura, fecha en que renunció el cargo; el 5 de Octubre de 1840, por haber sido reelegido Vicepresidente de la Nueva Granada se encargó del mando, hasta el 25 de Noviembre del mismo año; de 1.º de Abril de 1841 hasta el 2 de Mayo del mismo año; del 20 de Octubre de 1841 hasta el 19 de Mayo de 1842; y del 13 de Agosto hasta el 1.º de Noviembre de este año, por ausencia del Presidente titular General Herrán;

Que según datos históricos jamás cobró los gastos que hizo en el sostenimiento del Ejército de Nariño, ni recibió los sueldos que le correspondían; y

Que ningún miembro de su familia ha solicitado pensión ó recompensa por los servicios de este ilustre servidor público y que dos de sus descendientes en línea directa se hallan en suma pobreza,

DECRETA:

Art. 1.º Concédese una pensión de

treinta pesos oro (\$ 30) mensuales, á cada una de las Sritas. María del Carmen y Amelia Herrán Caycedo, biznietas del General Domingo Caycedo, pensión de que disfrutarán mientras que permanezcan solteras.

Art. 2.º Las erogaciones que cause el cumplimiento de la presente Ley se considerarán incluidas en los respectivos Presupuestos de 1905 en adelante.

Dada en Bogotá, á veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuatro.

El Presidente del Senado, ANTONIO JOSÉ CADAVID—El Presidente de la Cámara de Representantes, DIONISIO ARANGO—El Secretario del Senado, Víctor Mallarino—El Secretario de la Cámara de Representantes, Luis Martínez Silva.

Poder Ejecutivo—Bogotá, Diciembre 2 de 1904.

Publíquese y ejecútase.

(L. S.)

R. REYES

El Ministro del Tesoro,

GUILLERMO TORRES

LEY N.º 55 DE 1904

(2 DE DICIEMBRE)

por la cual se aprueba un Tratado.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el Tratado de arbitraje sobre límites entre Colombia y el Ecuador firmado por sus respectivos Plenipotenciarios en Bogotá el cinco (5) de Noviembre de mil novecientos cuatro (1904).

Dada en Bogotá, á veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuatro.

El Presidente del Senado, ANTONIO JOSÉ CADAVID—El Presidente de la Cámara de Representantes, DIONISIO ARANGO—El Secretario del Senado, Víctor Mallarino—El Secretario de la Cámara de Representantes, Luis Martínez Silva.

Poder Ejecutivo—Bogotá, Diciembre 2 de 1904.

Publíquese y ejecútase.

(L. S.)

R. REYES

El Ministro de Relaciones Exteriores, OLIMACO CALDERON

LEY 56 DE 1904

(2 DE DICIEMBRE)

por la cual se reforma la 39 de 1890, sobre Impuesto de Registro.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º Por los documentos que deben registrarse conforme á la ley se cobrará un impuesto denominado *Derecho de registro*, según la tarifa siguiente:

a) Cincuenta centavos por cada cien pesos del valor de todo acto, contrato ó instrumento escriturario, estimable en dinero que se otorgue ante Notario, y por cada cien pesos del valor de los documentos privados;

b) Cincuenta pesos por toda sentencia definitiva y por todo decreto judicial de obligatorio registro, cualquiera que fuere su valor, con excepción de las sentencias aprobatorias de particiones en juicios mortuorios ó divisorios de bienes comunes, por el registro de los cuales se pagará un peso por cada mil pesos del caudal líquido que se hubiere partido;

c) Diez pesos por el registro de todo